REGLAMENTO DE LICENCIAS, AUSENCIAS CON O SIN AVISO Y FALTA DE PUNTUALIDAD

Modificación del art. 43 - Aprobado por Ac. 6281, punto 24, de fecha 30/08/2023

Artículo 43: Podrán conceder licencias las siguientes autoridades:

a) El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, excepto la de los artículos 34, 35 y 39bis.

b) Los Ministerios Públicos del Tribunal Superior de Justicia, excepto artículos 34, 35, 36, 39bis y 39ter.

c) El Presidente de las Cámaras de Apelaciones y titulares de los Ministerios Públicos de Cámara, hasta 31 días a los agentes bajo la órbita de su superintendencia, excepto las licencias extraordinarias previstas en los artículos: 34, 35, 36, 39bis, y 39ter.

d) El Director de Gestión Humana, podrá conceder las siguientes Licencias: Las licencias ordinarias a magistrados y funcionarios y demás agentes judiciales. Asimismo podrá conceder las licencias extraordinarias previstas en el art. 37 del mismo Reglamento y las del artículo 37 bis, en este último caso, una vez que se encuentre autorizada la realización del curso de formación profesional. (Modificado por Ac 5534 pto. 6)

e) El Subdirector de la Dirección de Gestión Humana y funcionarios que se asignen a dicha Dirección podrán conceder licencias ordinarias a los agentes y funcionarios hasta la misma categoría que ellos detenten. (Modificado por Ac 5534 pto. 6)

f) Los Secretarios y Secretarias de las Cámaras de Apelaciones podrán conceder las licencias previstas en los arts. 5, 6, 9, 20, 28 y 31 a los agentes y funcionarios hasta la misma categoría que ellos ostenten. Asimismo podrán conceder las licencias extraordinarias previstas en los artículos 37 y 37 bis del mismo Reglamento, en este último caso, una vez que se encuentre autorizada la realización del curso de formación profesional. Dejar expresamente establecido que el ejercicio de esta función estará sujeta a la organización interna que cada Cámara, en ejercicio de su superintendencia,

determine.

Texto anterior: Artículo 43. Podrán conceder licencias las siguientes autoridades:

a) El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, excepto la de los artículos 34, 35 y 39bis.

b) Los Ministerios Públicos del Tribunal Superior de Justicia, excepto artículos 34, 35, 36, 39bis y 39ter.

c) El Presidente de las Cámaras de Apelaciones y titulares de los Ministerios Públicos de Cámara, hasta 31 días a los agentes bajo la órbita de su superintendencia, excepto las licencias extraordinarias previstas en los artículos: 34, 35, 36, 39bis, y 39ter.

d) El Director de Gestión Humana, podrá conceder las siguientes Licencias: Las licencias ordinarias a magistrados y funcionarios y demás agentes judiciales. Asimismo podrá conceder las licencias extraordinarias previstas en el art. 37 del mismo Reglamento y las del artículo 37 bis, en este último caso, una vez que se encuentre autorizada la realización del curso de formación profesional. (Modificado por Ac 5534 pto. 6)

e) El Subdirector de la Dirección de Gestión Humana y funcionarios que se asignen a dicha Dirección podrán conceder licencias ordinarias a los agentes y funcionarios hasta la misma categoría que ellos detenten. (Modificado por Ac 5534 pto. 6)